

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 99

ESTADO No. 44

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **29 de septiembre** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	21821	XIOMARA SADOVNIK PARDO	8	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 838-20	ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali No. 644 del 13 de agosto de 2020. ARTICULO SEGUNDO. - Informar a la titular de la Licencia de explotación No. 21821 que no es viable la adición del mineral de Arcillas Caoliniticas al Programa de Trabajos e Inversiones aprobado toda vez que tal solicitud no es concebida como una prerrogativa y beneficio de orden operativo y técnico conforme a lo indicado en el artículo 352 de código de minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		2 de 99

						Así se dispuso en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 644 del 13 de agosto de 2020. ARTICULO TERCERO: Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, que la información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado deberá ser suministrada de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.7 Concepto Técnico PAR Cali No. 644 del 13 de agosto de 2020. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado a la señora XIOMARA SADOVNIK PARDO, titular de la Licencia de Explotación No. 21821 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	21951	SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S.	9	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 839-20	APROBACIONES 1. Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-681 del 18 de agosto de 2020 el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020 para los minerales de arenas y gravas de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 681 del 18 de agosto de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		3 de 99

					2. Aceptar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-681 del 18 de agosto de 2020 la renuncia para la explotación del mineral oro ante la imposibilidad de contar con el respectivo instrumento ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 681 del 18 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-681 del 18 de agosto de 2020 bajo causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental No. 05 DL010152 expedida por seguros La CONFIANZA SA. que venció el pasado 21 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-681 del 18 de agosto de 2020 bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual 2017 toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		4 de 99

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		5 de 99

					tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co. 2. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-681 del 18 de agosto de 2020 a los titulares para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2. 3. Informar al titular que se procederá a realizar la actuación administrativa correspondiente para resolver su renuncia a la adición del mineral “ORO” tramitada con anterioridad dentro del expediente, como quiera que la autoridad ambiental no le autorizo explotar dicho recurso. 4. De acuerdo a lo anterior, y una vez proyectada y suscrita la actuación administrativa, se deberá correr traslado al grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a desanotar el acta adición de mineral del contrato de concesión No. 21951 para la explotación técnica y económica de un yacimiento de minerales de construcción y arrastre y minerales de oro suscrita el 12 de agosto de 2015 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 681 del 18 de agosto de 2020. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali No.681 del 18 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		6 de 99

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	16674	ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA Y MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA	7	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 840-20	APROBACIONES 1. Aprobar de acuerdo al numeral 3.1 del Concepto técnico PARC-679 del 18 de agosto de 2020 la Póliza Minero Ambiental No. DL023302, expedida por Aseguradora la Confianza SA., con vigencia desde el 06-06-2020 hasta el 10-02-2021 dado que se encuentra bien constituida en cuanto al valor y objeto. 2. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago para las regalías del II trimestre de 2020 para los minerales de recebo y diabasa, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 679 del 18 de agosto de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar de acuerdo al numeral 3.2 del Concepto técnico PARC-679 del 18 de agosto de 2020 Contrato de Concesión No. 16674 se encuentra al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros. 2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				7 de 99

					del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co. 3. Se informa al área jurídica que el titulo bajo la modalidad de Contrato de Concesión para mediana minería No. 16674, se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización de los años 2011 y 2012,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		8 de 99

					conforme a los actos administrativos: Auto GTRC-332-11 de 19 de septiembre de 2011 y AUTO PARC-070-17 de 16 de marzo de 2017, respectivamente. 4. INFORMAR que según lo evaluado en el concepto técnico PARC-328 del 15 de mayo de 2020 se registra un mayor valor pagado por concepto de pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2019 por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11,250) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Éste mayor valor fue pagado con comprobante o pin 20191017152331 del banco de Bogotá el día 18 de octubre de 2019 por valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE a la cuenta de ahorros ** 9006 a favor de la agencia nacional de minería. (20199050385572). 5. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 16674 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. INFORMAR que la solicitud de cesión de derechos radicada con No. 20205501009052 el día 29 de enero de y con oficio No. 202020205501011232 del 31 de enero de 2020 se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. Igualmente, la solicitud de desistimiento de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		9 de 99

						suspensión de obligaciones radicada con No. 20201000477812 del 11 de mayo de 2020 ya fue proyectada y se encuentra en filtro en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control (sede central) para su revisión, y posterior suscripción. 7. Informar a las titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16674, que respecto al trámite de cesión de derechos radicado bajo el No.20205501009052 del 29 de enero de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra evaluado la viabilidad de la misma para resolver de fondo su solicitud. 8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali No. 679 del 18 de agosto de 2020 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10H	CERRO MATOSO S.A	6	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 841-20	REQUERIMIENTOS 1. No aprobar y en consecuencia requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10H, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No. 1000602185101 con una vigencia desde el 07 de mayo de 2020 hasta el 07 de mayo 2021 de



conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 698 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa según lo establece el artículo 287 Ibídem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		11 de 99

					en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co 2. El contrato No. GIK-10H a la fecha se encuentra en etapa de exploración y en el expediente no reposa Programa de Trabajos y Obras. Ni licencia ambiental. 3. Mediante Resolución No VSC 000651 del 4 de septiembre de 2015, se SUSPENDE, en los términos y en las condiciones establecidas en la orden sexta de la sentencia No 071 del 1 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número.19001-31-21-001-2014-00104-00. 4. Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. GIK-10H presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas MICROFOCALIZADAS DECLARATORIA DE LAS RUTAS COLECTIVAS-FECHA DE ACTUALIZACIO 19/09/2018 RADICADOS ANM
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 99

					201855000607732 RADICADO ANT 20182200856731- INCORPORADO EN CMC 25/10/2018 TIERA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO- RESOLUCION 1120 DEL 16 de mayo 2001 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016 TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA CUENCA DEL RIO SAN BERNARDO PATIA NORTE-RESOLUCION 2064 DEL 18-nov-2002 ACTUALIZADO A 13/10/2015 RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SERRANIA PINCHE –ACUERDO 014 DE 2007 CRC- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 INCORPORADO 16/04/2013 5. El Contrato de Concesión No. GIK-10H NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No.698 del 19 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		13 de 99

CONTRATO DE CONCESION	22434	SOCIEDAD CRUCERO S.O.M	7	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 842-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 591 del 27 de julio de 2020, a la sociedad titular de la licencia de exploración No. 22434, que no es procedente su solicitud de no pago de los cánones superficarios bajo el argumento de no haber podido desarrollar actividad minera por existir peligro para ingresar al área, toda vez que bajo la figura jurídica de suspensión temporal de obligaciones por causas de fuerza mayor fueron atendidas mediante Resolución No. VSC No. 000189 del 13 de febrero de 2014, Resolución No. GSC-ZO 292 del 01 de diciembre de 2014 y Resolución No. VSC 000655 del 08 de septiembre de 2015; adicionalmente la sociedad titular retuvo el área otorgada durante los periodos en que se causó dicha obligación, generándose la obligación del pago de dichos cánones, independiente de si se realizaron o no labores de exploración dentro del área otorgada. 2. INFORMAR al Grupo de recursos financieros que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 591 del 27 de julio de 2020, que no es viable la aplicación de la Ley de compensación dentro del expediente No. 22434 con los valores consignados dentro de la placa JIG-08471, toda vez que el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 48.284.636) M/CTE fue consignado a la cuenta del servicio geológico colombiano No. 457869995458

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		14 de 99

						(Davivienda) mediante comprobante No. 26281477 y no a la cuenta de la agencia nacional de minería. 3. INFORMAR al grupo de recursos financieros que de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 591 del 27 de julio de 2020, se deja sin efecto parcialmente el numeral 2.2 del Auto PARC-1052-18 del 12 de octubre de 2018 notificado en Estado PARC No. 050 del 17 de octubre de 2018 y totalmente los numerales 2.1 y 2.2 del Auto PAR CALI No.0174 del 24 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC No. 12 del 28 de febrero de 2020, toda vez que la sociedad CRUCERO S.O.M. titular de la Licencia de Exploración No. 22434, no ha cancelado el valor del canon superficario correspondiente a la tercera y a la cuarta anualidad de la etapa de exploración. 4. INFORMAR que según lo evaluado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 591 del 27 de julio de 2020, se registraba un mayor valor pagado por concepto de pago extemporáneo del canon superficario de la segunda anualidad de exploración por valor de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$105.572) M/CTE, el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de canon superficario de la tercera anualidad de exploración por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$98.246.707) M/CTE. INFORMAR al área de recursos financieros que este valor compensado, fue
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		15 de 99

						pagado mediante consignación convenio empresarial 24641410 del Banco Davivienda del 14 de octubre de 2014 por valor de UN MILLON OCHOSCIENTOS CINCO MIL SETESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.805.726) M/CTE a la cuenta de la agencia nacional de minería No. 0457869995458 por conc epto de pago extemporáneo de la 2 anualidad de exploración. 5. INFORMAR de acuerdo al numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 591 del 27 de julio de 2020, que la sociedad titular CRUCERO S.O.M. identificada con NIT 811.812.141-4 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$117.137.876) M/CTE más los intereses que se causen desde el 15 de octubre de 2014 hasta el momento efectivo de su pago, por concepto de saldo del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración. 6. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario corregir el artículo tercero de la Resolución No. VSC-000847 del 27 de septiembre de 2019, toda vez que el valor adeudado por la sociedad crucero S.O.M por concepto de saldo del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración corresponde a CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$117.137.876) M/CTE y no a NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		16 de 99

						CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$98.246.707) M/CTE. 7. INFORMAR de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 591 del 27 de julio de 2020, que se REITERA lo señalado en el numeral 2.4 del Auto parc-059 del 06 de marzo de 2017 notificado por estado jurídico No.005 del 14 de marzo de 2017 en el cual se REQUIERE EL PAGO de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$102.663.226), por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, y también se declaró como deuda mediante Resolución No. 000847 del 27 de septiembre de 2019, proferida por la Agencia Nacional de Minería. 8. INFORMAR a recursos financieros que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 591 del 27 de julio de 2020, que la quinta anualidad de la etapa de exploración no se llegó a causar por encontrarse el titulo vencido desde el 01 de septiembre de 2015 y suspendido en sus obligaciones mediante Resolución VSC No. 000655 del 08 de septiembre de 2015. 9. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 591 del 27 de julio de 2020, que no existen trámites pendientes de resolver dentro de la Licencia de Exploración No. 22434.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		17 de 99

					10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		18 de 99

						12. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 591 del 27 de julio de 2020. 13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GDT-09C	GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA	8	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 843-20	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 764 del 28 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 764 del 28 de agosto de 2020. Por tanto, se



le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDT-09C, que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDT-09C, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:

- Presentar la póliza de cumplimiento, la cual ya fue requerida bajo causal de caducidad en el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 444 del 10 de junio de 2020, notificado por Estado PARC No 021 del 23 de junio de 2020.

- La presentación del Formato Básico Minero anual 2019, el cual fue requerido en el presente acto administrativo.

- La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020, aclarando que el formulario de declaración y liquidación de regalías del I de 2020, ya fue requerido bajo apremio de multa en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 444 del 10 de junio

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		20 de 99

					de 2020, notificado por Estado PARC No 021 del 23 de junio de 2020. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDT-09C, el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GDT-09C presentada el día 27 de agosto de 2020 con el No. 20201000689782, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDT-09C, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		21 de 99

					ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 728 del 24 de agosto de 2020. 4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDT-09C, que mediante el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 468 del 06 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 038 del 15 de agosto de 2019 y de los numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 444 del 10 de junio de 2020, notificado por Estado PARC No 021 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 728 del 24 de agosto de 2020 y el Concepto Técnico PARC No. 764 del 28 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDT-09C, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-049-2020 del 02 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PARC No. 222 del 04 de marzo de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 728 del 24 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				22 de 99

						6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 728 del 24 de agosto de 2020 y el Concepto Técnico PARC No. 764 del 28 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-091	ADECUACIONES AGREGADOS – AYA S.A	Y	7	28/09/2020	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003832, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de mayo de 2020 hasta el 17 de mayo de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. EIQ-091, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 684 del 18 de agosto de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del Auto PARC No. 555 del 06 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No 23 del 14 de julio de 2020, en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				23 de 99

					el cual se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento. 2. Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías en ceros del mineral de gravas de rio, correspondientes al trimestre II del año 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 684 del 18 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EIQ-091, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No EIQ-091, que el titulo minero presenta las siguientes superposiciones: Distritos Regionales de Manejo Integrado. Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

24 de 99

<http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1290>. Actualizado 06/10/2019; Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado. 08/12/2019 y Zona Microfocalizada. Cali. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019, debiendo realizar los trámites correspondientes ante las autoridades competentes, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 684 del 18 de agosto de 2020.

2. Informar que mediante el Auto PARC-129-16 del 03 de febrero de 2016, notificado en Estado PARC No. 009 del 05 de febrero de 2016, numeral 2.11; el Auto PAR Cali No. 710 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado No 055 del 30 de septiembre de 2019, numerales 2.2., 2.6 y el Auto PARC No. 555 del 06 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No 23 del 14 de julio de 2020, numerales 1, 3 y 4, les fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, del conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 684 del 18 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003832 con vigencia hasta el 17 de mayo de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				25 de 99

						“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 684 del 18 de agosto de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ABQ-101	CANTERA LA EMILIA S.A.S	6	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 845-20	APROBACIONES 1. Aprobar las regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, IV de 2019, II de 2020, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.3, 3.4, 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020. De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del Auto PARC No. 557 del 06 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No.23 del 14 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y el pago de los intereses de las regalías del II trimestre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		26 de 99

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. ABQ-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el numeral 1 del Auto PARC No. 557 del 06 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No.23 del 14 de julio de 2020, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020, numerales 3.3 y 3.4, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre de 2018 por valor de \$23.656 y un mayor valor
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		27 de 99

						pagado por concepto de regalías del II trimestre del 2020, por valor de \$4.567, los cuales, se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3. Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. ABQ-101, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI -390-2019 del 08 de noviembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 932 del 13 de noviembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HGO-102	FRANCIA CAROLINA LIBREROS, ALFONSO HURTADO, LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y ARMANDO VASQUEZ TORRES	7	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 846-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del código de minas, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016,2017, 2019 y semestrales 2017, 2018, de acuerdo con lo concluido en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		28 de 99

					numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020 y en los antecedentes del presente auto. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del formulario de declaración de regalías para los minerales arenas y gravas del trimestre II de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No HGO-102, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

29 de 99

(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que mediante el Auto PARC-1116 del 26 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC-096 del 27 de diciembre de 2019, numerales 2.1 y 2.2 ; el Auto PARC- PARC-661-18 del 27 de junio de 2018 , notificado en Estado PARC-024 del 29 de junio de 2018, numeral 2.8 y el Auto PARC No.472 del 24 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No.22 del 03 de julio de 2020, numerales 1, 2 y 3, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		30 de 99

						Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IJI-09041	MORALTRA SAS	5	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 847-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, presentado en ceros, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 892 del 18 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No.IJI-09041, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del formulario para declaración y producción de regalías y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

31 de 99

comprobante de pago del trimestre I de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 892 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No.IJI-09041, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 892 del 18 de septiembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PAR Cali No. 0277 del 12 de marzo de 2020, notificado por Estado PARC No 19 del 13 de marzo de 2020, en el cual se requirió la modificación de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta la cesión de derechos a favor de la sociedad MORALTRA S.A.S., de acuerdo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

32 de 99

con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 892 del 18 de septiembre de 2020 y a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. IJI-09041, que ya aparece en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM la actualización del nombre de la sociedad titular MORALTRA SAS, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No 892 del 18 de septiembre de 2020.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJI-09041, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 073 del 10 de marz de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 0273 del 12 de marzo de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No 892 del 18 de septiembre de 2020.

4. Reiterara la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJI-09041, que la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000283, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, tiene vigencia hasta el 15 de octubre de 2020. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.

5. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y

Contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-994000000283 con vigencia hasta el 15 de octubre de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				33 de 99

					2020, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 892 del 18 de septiembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	1836	MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.S		28/09/2020	APROBACIONES 1. No Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2005 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C. PRODUCCIÓN Y VENTAS: Lo reportado en regalías no coincide con lo registrado en el FBM anual de 2005, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 647-2020 del 11 de agosto de 2020. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III del 2017, III y IV del 2019 y I del 2020.



REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 1836, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “(...) el no pago oportuno de las regalías” para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 647 del 11 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.
- 2. Requerir bajo apremio de multa** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 1836, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del FBM Anual de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		35 de 99

						deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 2. Correr traslado de la solicitud de acuerdo pago al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de ponerlos en conocimiento de la
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		36 de 99

						solicitud allegada por el titular mediante radicado No. 20201000669492 del 19 de agosto de 2020. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. 1836, que cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de \$104, correspondiente al pago de \$38.567 por concepto de pago de regalías del II Trimestre del año 2017, más los intereses que se generaron desde el 04 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva del pago (14/08/2020), \$3.192 por concepto de pago de regalías del III Trimestre del año 2017, más los intereses que se generaron desde el 21 de octubre de 2017, hasta la fecha efectiva del pago (14/08/2020), \$65.870 por concepto de pago de regalías del III Trimestre del año 2019, más los intereses que se generaron desde el 31 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva del pago (14/08/2020), \$6 pesos por concepto de pago de regalías del I Trimestre del año 2020 más los intereses que se generaron desde el 03 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva del pago (14/08/2020), los cuales serán tenidos en cuenta para futuros pagos. 4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 1836, que respecto al trámite relacionado con el recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-00021-2020 del 24 de enero de 2020, radicado mediante oficio con radicado No. 20201000584172 del 10 de julio de 2020, la Autoridad Minera se pronunciará en su oportunidad, mediante el acto administrativo correspondiente.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		37 de 99

					5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 1836, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. 1836 presenta las siguientes superposiciones: • Zona Microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019. • Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 7 de dic de 2019 23:00. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		38 de 99

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.1 del AUTO PAR Cali No.407 del 29 de mayo de 2020, referente a la modificación del FBM Anual de 2005 y la presentación de los FBM Anual 2014 y 2015, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 647-2020 del 11 de agosto de 2020 y el 786-2020 del 31 de agosto de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		39 de 99

CONTRATO DE CONCESION	17929	LADRILLERA MELENDEZ S.A.	4	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 849-20	2.1 APROBAR el plan de gestión social, de conformidad con el formato de evaluación del plan de gestión social PGS del 20 de agosto de 2020. 2.2 RECORDAR a la sociedad del contrato de concesión No. 17929, que debe presentar un informe anual de ejecución del plan de gestión social ante la Autoridad Minera; los espacios de comunicación, socialización e información y las acciones o actividades resultantes de la ejecución del Plan de Acción deberán ser documentados y presentados a la Autoridad Minera dentro del Plan de Gestión Social, e incluidos en los informes anuales de ejecución; además, el titular deberá realizar reuniones de socialización e información de avances del PGS vigente con la comunidad del área de influencia del proyecto. de conformidad con las recomendaciones del formato de evaluación del plan de gestión social del 20 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	20561	SOCIEDAD ARISOL S.A.S.	6	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 850-20	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales de (Gravas y Arenas) correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° 20561, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la



presentación de la Póliza Minero Ambiental. Por lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20561, que cuenta con un valor mayor pagado de CIENTO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				41 de 99

					NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$196.081), por concepto de excedente en pago de las regalías de I trimestre de 2020 y un valor mayor pagado de SEIS CIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$695), por concepto de excedente en pago de las regalías de II trimestre de 2020, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20561, que se hizo un requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PAR Cali No. 987-2019 del 26 de noviembre de 2019, numeral 2.2, enunciado nuevamente en el numeral 2 de requerimientos del AUTO PAR Cali No. 492-20 del 26 de junio de 2020, referente a la modificación de la póliza Minero Ambiental No. 2173500-0, expedida por Aseguradora Suramericana con vigencia desde el 05/09/2019 hasta el 05/09/2020, y teniendo en cuenta su reiterado incumplimiento, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta enunciada. 4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20561, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 20561, presenta las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				42 de 99

					Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				43 de 99

						imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 691-2020 del 18 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EGF-141	LUIS EFREN MARTINEZ REY	9	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 851-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión EGF-141, el cumplimiento INMEDIATO de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 125 del 26 de marzo de 2020 y señaladas como no cumplidas en la evaluación realizada a través del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 141 del 14 de agosto de 2020. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión EGF-141, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones



técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 141 del 14 de agosto de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-141-20 del 14 de agosto de 2020.

2. Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.2,2.4 y 2.5 del Auto PARC-327-20 del 20 de abril de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020 referente a la matriz de no conformidades tipificadas bajo los códigos GNR-05 (actualizados los planos y registros de los avances), SHM-05 (Plan de Emergencia) y SHM-06 (investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales), dentro del Informe de Visita de Fiscalización PARC-125-20 del 26 de marzo de 2020 y de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-141-2020 del 14 de agosto de agosto de 2020.

3. Informar que mediante el Auto PAR CALI No. 327-20 del 20 de abril de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, numeral 2.3 le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, para que acoja a lo aprobado en el PTO o presente la modificación o ajuste al PTO, teniendo en cuenta que el diseño geométrico de la explotación observado, no



corresponde con el aprobado, código MT-1, y el reiterado incumplimiento a la matriz de no conformidades identificada con el código MT-07, referente al manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras, requerido bajo apremio de multa a través del numeral 2.4 del Auto PARC 1210 del 30 de noviembre de 2018 y enunciado en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 936-2019 del 13 de noviembre de 2019, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC -en donde se ubica el área otorgada para el Contrato de Concesión EGF-141 y a la Alcaldía del Municipio de Miranda en el departamento del Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-141-2020 del 14 de agosto de 2020, con el fin de ponerlos en conocimiento de la continuidad del manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, geometría diferente, código (MT-7).

5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		46 de 99

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	FCI-112	PSM ALIANZA S.A.S.	6	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 852-20	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003831, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de junio de 2020 hasta el 05 de junio de 2021, tomada por la sociedad PSM ALIANZA S.A.S, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dado que se constituyó de forma adecuada en valor total asegurar y objeto de la póliza, sus condiciones generales y el soporte de pago se encuentra adjunto. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes. 2. Aprobar El Formato Minero Anual del año 2017 y el Formato Minero Semestral del año 2018, con su respectivo plano anexo. 3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para mineral gravas de rio



correspondientes a los trimestres II de 2018 y trimestre I del año de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Dejar sin efectos el numeral 2.3 del AUTO PARC-210 del 19 de marzo de 2019, los numerales 2.6 y 2.7 del AUTO PARC-394-20 del 22 de mayo de 2020, toda vez que realizado nuevamente el cálculo de las regalías del trimestre II de 2018, se evidencia que no adeuda valor por pago de intereses de pago extemporáneo y los documentos de soporte fueron allegados mediante oficio con radicado No. 20189050323352 del 13 de septiembre de 2018, conforme lo concluido en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 667-2020 del 13 de agosto de 2020.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FCI-112, que cuenta con un saldo positivo por mayor valor pagado por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$391) por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, del pago efectuado el día 05 de abril de 2019, la suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$106.919) por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestres del año 2019, del pago efectuado el día 11 de julio de 2019, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.558) por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestres del año 2019, del pago efectuado el día 23 de julio de 2019, la suma de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$78.330) por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		48 de 99

					concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestres del año 2020, del pago efectuado el día 06 de junio de 2020, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la sociedad titular, conforme lo concluido en los numerales 3.10 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 667-2020 del 13 de agosto de 2020. 3. Informar a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		49 de 99

					4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 667-2020 del 13 de agosto de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		50 de 99

						7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLR-083	DAMARIS CAMPIÑO VERA		28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 853-20	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003867, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de junio del 2020 hasta el 18 de junio del 2021, tomadora DAMARIS CAMPIÑO VERA a favor de la Agencia Nacional de Minería, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 688-2020 del 18 de agosto de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres, II 2017, IV 2019 y I 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		51 de 99

					En consecuencia, de lo anterior declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, realizado mediante AUTOPARC-409-20-27-05-20-FLR-083, referente a la presentación de la declaración de regalías de los trimestres, II 2017, IV 2019 y I 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020, a la fecha no se evidencia su presentación, conforme el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 688-2020 del 18 de agosto de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web. Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		52 de 99

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec2-0e316140-86788dc299f7-3bd440a171426917&q=1&e=47cf013e-4791
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		53 de 99

					47d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co/2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 2. Informar a la titular del contrato de concesión No FLR-083, que presenta un saldo a favor de VEINTI OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$28.160), por concepto de regalías, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular. 3. Informar a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FLR-083, este se clasifica como Pequeña Minería. 4. Informar a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FLR-083, presenta las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

54 de 99

INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018.

ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO VIJES - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/144.%20ACTA%20MUNICIPIO%20VIJES.pdf>

5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de póliza de cumplimiento minero ambiental No.. 45-43-101003867, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 20018 de diciembre de 2019.

6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				55 de 99

					(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 688-2020 del 18 de agosto de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		56 de 99

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	FLV-161	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.	6	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 854-20	1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007856, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2020, tomadora la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., a favor de la Agencia Nacional de Minería, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 665-2020 del 13 de agosto de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° FLV-161, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la justificación por la baja producción de los últimos periodos dado que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado para una explotación anual de 68.400 metros

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		57 de 99

					cúbicos de arenas (28,5%) y de 171.600 metros cúbicos de gravas (71,5%) para un total de 240.000 metros cúbicos, conforme el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 665-2020 del 13 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

58 de 99

sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec2-0e316140-86788dc299f7-3bd440a171426917&q=1&e=47cf013e-4791-47d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].

2. Declarar subsanados los requerimientos bajo causal de caducidad realizados mediante Auto PAR Cali No.410-20 del 03 de junio de 2020, notificado en Estado PARC-21-20 del 11 de febrero de 2020, numerales 2.4 y 2.6 referentes a la reposición de la garantía y la presentación de regalías correspondientes el I trimestre del 2020.

3. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLV-161, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARCALI No. 279-20 del 30 abril de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		59 de 99

					4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLV-161a la sociedad Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. FLV-161, presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 665-2020 del 14 de agosto de 2020. 6. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101007856 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				60 de 99

						8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HD6-085	ECODESARROLLO S.A.S	7	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 855-20	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007460, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08 de julio de 2019 hasta el 01 de noviembre de 2020, tomada por ECODESARROLLO S.A.S, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dado que se constituyó debidamente en cuanto a su valor asegurado, sus condiciones generales y el soporte de pago se encuentra adjunto. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes 2. No aprobar, el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación, hasta tanto presente el comprobante de pago del IV de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		61 de 99

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° HD6-085, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, comprobante de pago de regalías del IV trimestre de 2019. Por lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				62 de 99

					Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° HD6-085, que se hicieron unos requerimientos, mediante el Auto PARC-061-2020 del 27 de enero de 2020, notificado en PARC-05 del 30 de enero de 2020, numeral 2.4. la presentación del formato básico minero semestral del año 2019. Por tanto, en su oportunidad, la Autoridad Minera impondrá las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HD6-085, que fue rechazado el formato básico minero semestral del año 2019 en la herramienta del SI MINERO, para que proceda con el cargue de la modificación en la herramienta del SI MINERO, una vez cargado procederá con su evaluación correspondiente. 4. Declarar subsanado el numeral 2.7 del Auto PARC-061-2020 del 27 de enero de 2020 notificado en el estado PARC 05-20 del 30 de enero de 2020, referente a la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No.HD6-085, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		63 de 99

					del contrato de concesión No. HD6-085, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf – FEC Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		64 de 99

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 651-2020 del 11 de agosto de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		65 de 99

CONTRATO DE CONCESION	IH6-15151	JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO	6	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 856-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales de (Arcilla caolinitica) correspondiente al trimestre I de 2020 presentado en ceros, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151 bajo apremio causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali No. 652-2020 del 11 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que subsane lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151 bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no
-----------------------	-----------	---	---	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				66 de 99

					reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 8 de julio de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. . Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IH6-15151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental o el estado actual del trámite, conforme al numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 652-2020 del 11 de agosto de 2020. Por lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				67 de 99

					Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 2. Declarar subsanado el requerimiento realizado mediante el Auto PARC-435-20 del 05 de junio de 2020, referente a la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				68 de 99

					. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados Mediante AUTO PARC No. 684 del 25 de septiembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 053 del 26 de septiembre de 2019, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización. 4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, mediante Auto PARC-1179-17 de 09 de noviembre de 2017 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para la explotación de arcilla caolinitica, con una producción de 20.000 toneladas, clasificándolo de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016 en pequeña minería. 5. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. IH6-15151, presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACIÓN 06/09/2019. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				69 de 99

						INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 652-2020 del 11 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IHS-09221X	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 857-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2020. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 24019643, expedida aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 27 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2021, tomadora la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., a favor de la Agencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		70 de 99

					Nacional de Minería, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 692-2020 del 18 de agosto de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				71 de 99

					Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 2. Informar a la sociedad titular que el titulo minero No. IHS-09221X cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARC-736-16 del 15 de septiembre de 2016, para RECEBO con una producción anual de 3.600 m³, de acuerdo al Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el contrato de concesión se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, no requiere explosivos. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IHS-09221X, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		72 de 99

						contrato de concesión No. IHS-09221X, presenta las siguientes superposiciones: Superposición total con zonas de restricción INFORMATIVO - ZONAS MACROFOCALIZADAS Y ZONAS MICROFOCALIZADAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 692-2020 del 18 de agosto de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IKL-15551	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 858-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al trimestre II del año 2020. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1261250-8, con vigencia desde el 27 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				73 de 99

					2021, expedida por aseguradora SURAMERICANA, tomada por REFORESTADORA ANDINA S.A., a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro del contrato de concesión No. IKL-15551, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente constituida en cuanto al monto asegurado, condiciones generales y se evidencia el soporte de pago en el expediente. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.
--	--	--	--	--	--



En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

2. Correr traslado al Grupo de Modificación de Títulos Mineros, Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que realice el estudio de la viabilidad y se pronuncie acerca de la devolución de área del contrato de concesión No IKL-15551, conforme a los numerales 3.3 y 3.4 de la conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 661-2020 del 13 de agosto de 2020.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15551, que mediante el Auto PARC No. 757-14 – 10 de octubre de 2014 se aprueba el Programa de Trabajo y Obras-PTO- para el proyecto minero No. IKL-15551, para la explotación de materiales de construcción (recebo), con una producción de 4.800 metros cúbicos al año, clasificándolo de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016 en pequeña minería.

4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15551 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		75 de 99

						contrato de concesión No. IKL-15551, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 661-2020 del 13 de agosto de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	LBO-09541	FRANCY NIYRED MENESES DORADO	6	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 859-20	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-1010003826, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2021, tomadora

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				76 de 99

					FRANCY NIYIRED MENESES DORADO, a favor de la Agencia Nacional de Minería, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 675-2020 del 14 de agosto de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al trimestre I del año 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del contrato de concesión No. LBO-09541, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PAR Cali No.0080 del 30 de enero de 2020, notificado en Estado PARC-06 del 11 de febrero de 2020, numeral 2.2 para que presente información complementaria del Plan de Gestion Social, cronograma y presupuesto, mediante el Auto PARC-562 del 05 de julio de 2020 notificado en estado PAR No. 023-20 del 14 de julio de 2020, numeral 1 de los requerimientos, para la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual 2018, requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				77 de 99

					cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en los numerales 3.1 y 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 675 del 14 de agosto de 2020 por lo tanto, la autoridad minera se pronunciara a la sanción a que haya lugar. 2. Informar a la titular del contrato de concesión No. LBO-09541, que cuenta con un saldo mayor pago por valor de CUATRO MIL UN PESOS M/CTE (\$ 4.001), por concepto del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al trimestre I del año 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular. 3. Informar a la titular del contrato de concesión No. LBO-09541, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR CALI No. 225 de 04 de marzo de 2020, se verificarán en la próxima visita de fiscalización minera. 4. Declarar subsanado el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC-562 del 05 de julio de 2020 notificado en estado PAR No. 023-20 del 14 de julio de 2020. 5. Informar a la titular del contrato de concesión No. LBO-09541, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		78 de 99

					características del contrato de concesión No. LBO-09541 este se clasifica como pequeña minería. 6. Informar a la titular del contrato de concesión No. LBO-09541, que una vez consultado el Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. LBO-09541, presenta superposición total con: -ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS. - CINTURON ANDINO Reserva Natural biosfera. -ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS- URT ACTUALIZACION 29/09/2019. Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente. 7. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	79 de 99

					acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec2-0e316140-86788dc299f7-3bd440a171426917&q=1&e=47cf013e-4791-47d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES					CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
	ESTADOS					80 de 99

						8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 675-2020 del 14 de agosto de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11361	CONCESIONARIO CAUCA S.A.S.	NUEVO	6	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 860-20 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		81 de 99

					En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2. Informar a la sociedad titular del Autorización Temporal No. SEO-11361, que el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 determinó respecto de las Autorizaciones Temporales lo siguiente: “Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización. (...) Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera, conforme al numeral 3.3 de las
--	--	--	--	--	---



conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 656-2020 del 12 de agosto de 2020.

3. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11361, que se hizo un requerimiento mediante el Auto PARC-1321-18 del 20 de diciembre de 2018, notificado en estado PARC No.063 del 27 de diciembre de 2018, numeral 2.4 la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de trámite de la misa expedida por la autoridad ambiental competente y numeral 1 del AUTO PAR Cali No.658-20 del 10 de agosto de 2020 referente a la presentación de regalías del I y II trimestre de 2020, requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme al Concepto Técnico PAR-Cali N° 656-2020 del 12 de agosto de 2020. Por tanto la Autoridad Minera en su oportunidad impondrá las sanciones a que haya lugar.

5. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11361, que una vez terminada la revisión de la información allegada se considera técnicamente viable el otorgamiento de la prórroga, de la autorización temporal No. SEO-11361, Para el contrato REALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA DOBLE CALZADA ENTRE POPAYAN Y SANTANDER DE QUILICHAO, cuya área se encuentra ubicada en los municipios de CALOTO y GUACHENE departamento del CAUCA, toda vez que el titular allega certificación de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		83 de 99

					Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en el cual se da cuenta de la vigencia del contrato con fecha del 17 de julio de 2020 y se estipula como fecha de terminación del contrato el 22 de septiembre de 2040, motivo por el cual nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente que de firmeza a la mencionada evaluación, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 656-2020 del 12 de agosto de 2020. 4. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11361, que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. SEO-11361, presenta las siguientes superposiciones: Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-). Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		84 de 99

					ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Por lo anterior, se le recomienda realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería. 5. Informar a la sociedad titular de la autorización temporal No. SEO-11361, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 656-2020 del 12 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				85 de 99

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11362X	CONCESIONARIO CAUCA S.A.S	NUEVO	6	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 861-20 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

86 de 99

2. Informar a la sociedad titular del Autorización Temporal No. SEO-11362X, que el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 determinó respecto de las Autorizaciones Temporales lo siguiente: “Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización. (...) Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 655-2020 del 12 de agosto de 2020.

3. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, que se hizo un requerimiento mediante el Auto PARC-1317-18 del 18 de diciembre de 2018, notificado en estado PARC No.063 del 27 de diciembre de 2018, numeral 2.3 la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de trámite de la misa expedida por la autoridad ambiental competente, y numeral 1 del AUTO PAR Cali No.659-20 del 10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

87 de 99

de agosto de 2020 referente a la presentación de regalías del I y II trimestre de 2020, requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme el Concepto Técnico PAR-Cali N° 655-2020 del 12 de agosto de 2020. Por tanto la Autoridad Minera en su oportunidad impondrá las sanciones a que haya lugar.

4. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, que una vez terminada la revisión de la información allegada por la sociedad titular se considera viable el otorgamiento de la prórroga, de la autorización temporal No. SEO-11363X, Para el contrato REALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA DOBLE CALZADA ENTRE POPAYAN Y SANTANDER DE QUILICHAO, cuya área se encuentra ubicada en los municipios de CALOTO y GUACHENE departamento del CAUCA, toda vez que el titular allega certificación de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en el cual se da cuanta la vigencia del contrato con fecha del 17 de julio de 2020, y se estipula como fecha de terminación del contrato el 22 de septiembre de 2040, motivo por el cual nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente que de firmeza a la mencionada evaluación conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 655-2020 del 12 de agosto de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		88 de 99

					7. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, presenta las siguientes superposiciones: Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-). Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Por lo anterior, se le recomienda realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 655-2020 del 12 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		89 de 99

						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11363X	CONCESIONARIO CAUCA S.A.S	NUEVO	6	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 862-20 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° SEO-11362X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-654-2020 del 12 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		90 de 99

					en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2. Informar a la sociedad titular del Autorización Temporal No. SEO-11363X, que el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 determinó respecto de las Autorizaciones Temporales lo siguiente: “Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		91 de 99

					fiscalización. (...) Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 654-2020 del 12 de agosto de 2020. 3. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, que se hizo un requerimiento mediante el Auto PARC-1320-18 del 20 de diciembre de 2018, notificado en estado PARC No.063 del 27 de diciembre de 2018, numeral 2.3 la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de trámite de la misa expedida por la autoridad ambiental competente, y numeral 1 del AUTO PAR Cali No.660-20 del 10 de agosto de 2020 referente a la presentación de regalías del I trimestre de 2020, requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme Concepto Técnico PAR-Cali N° 654-2020 del 12 de agosto de 2020. Por tanto la Autoridad Minera en su oportunidad impondrá las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, que una vez terminada la revisión de la información allegada por la sociedad titular se considera viable el otorgamiento de la prórroga, de la autorización temporal No. SEO-11363X, Para el contrato REALIZACION DE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		92 de 99

						ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA DOBLE CALZADA ENTRE POPAYAN Y SANTANDER DE QUILICHAO, cuya área se encuentra ubicada en los municipios de CALOTO y GUACHENE departamento del CAUCA, toda vez que el titular allega certificación de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en el cual se da cuanta la vigencia del contrato con fecha del 17 de julio de 2020, y se estipula como fecha de terminación del contrato el 22 de septiembre de 2040, motivo por el cual nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente que de firmeza a la mencionada evaluación conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 654-2020 del 12 de agosto de 2020. 5. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, presenta las siguientes superposiciones: Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-).
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		93 de 99

						Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Por lo anterior, se le recomienda realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 654-2020 del 12 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	SK8-08561	JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ ISIDRO CORTÉS RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ JUAN DE JESÚS TORO MATEUS HENRY CARDONA DIEGO DUQUE LÓPEZ OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA EDGAR ARIZA HUMBERTO GARCÍA CORTÉS URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO CARLOS ALIRIO VILLABON COY ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ DUBIER BUITRAGO MOLINA JAMES SILVA MONTAÑO JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO JESÚS EVELIO MARÍN VALENCIA	6	28/09/2020	AUTO PAR CALI No. 863-20	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al trimestre III del año 2019. 2. Aceptar la respuesta al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARC-1086-2019 del 18 de diciembre de 2019, notificado en estado PARC-094-20 del 20 de diciembre de 2019, numeral 2.4, allegada mediante radicado No. 20209050404152 del 03 de marzo de 2020, sin embargo, teniendo en cuenta que ésta no contiene certificación del trámite emitido por la autoridad ambiental, se concede el término adicional de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para ser allegado, so pena de las consecuencias jurídicas a que conlleva su incumplimiento de conformidad con el requerimiento realizado a través del numeral 2.4 del AUTO PAR Cali No. 1086-19 del 18 de diciembre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° ARE-SK8-08561, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019, I y II del año 2020, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 241-2020 del 22 de abril de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		95 de 99

					2020 y el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 740-2020 del 26 de agosto de 2020 Por lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				96 de 99

					Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec2-0e316140-86788dc299f7-3bd440a171426917&q=1&e=47cf013e-4791-47d4-a066-319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 2. Declarar subsanados los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Auto PARC-1086-2019 del 18 de diciembre de 2019, notificado en estado PARC-094-20 del 20 de diciembre de 2019. 3. Recordar a los titulares que la póliza minero ambiental No 60-43-101000314 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 03 de octubre de 2020 dentro del Contrato de Concesión No. ARE-SK8-08561 a favor de la Agencia Nacional de Minería, está próxima a vencerse, por lo cual se requiere su renovación, so pena de imponerse las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. ARE-SK8-08561, que consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		97 de 99

					elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. SK8-08561, presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				98 de 99

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 241-2020 del 22 de abril de 2020 y el Concepto Técnico PAR-Cali N° 740-2020 del 26 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		99 de 99

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI